

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS Y PERÍODOS HÁBILES DE PESCA CONTINENTAL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2021.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria justificativa complementaria sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

a) Antecedentes, necesidad y eficacia de la disposición.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene la competencia exclusiva en materia de *“caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas”*, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución.

Por otra parte, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, en su artículo 35, en las disposiciones comunes a la caza y pesca continental establece que *“ el ejercicio de la caza y la pesca continental tendrá como finalidad la protección, conservación, fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos y piscícolas de manera compatible con el equilibrio natural”* así como que *“la actividad de la caza y la pesca definidas en el artículo 2 de la presente ley sólo se podrá practicar: a) sobre las especies del anexo III, siempre que se superen las longitudes y no se excedan los cupos establecidos; b) en terrenos o aguas en que dichos aprovechamientos se hallen autorizados conforme a la presente ley y c) durante los períodos declarados por la Consejería competente en medio ambiente... ”*. Así mismo, en el capítulo VI de Normas específicas para la actividad de pesca continental en su artículo 57.1 declara *“ la actividad de la pesca continental podrá practicarse en tramos de aguas acotadas al efecto o en las aguas libres que no se declaren refugios de pesca o reservas ecológicas, con arreglo a las prohibiciones y limitaciones previstas en la ley y normas que la desarrollen”*.

Recientemente, la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad ha introducido importantes cambios normativos relacionados con la pesca continental de especies catalogadas como exóticas invasoras. En el contexto de la pesca continental, la redacción actualmente vigente del artículo 64 ter de la Ley 42/2007, contempla que para evitar que dichas especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la propia Ley 42/2007, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la pesca continental, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas es-



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	11/08/2021	PÁGINA 1/6
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



pañolas de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los correspondientes instrumentos normativos de planificación y gestión en materia de pesca continental y se cuente con una delimitación cartográfica, realizada por la administración competente de la comunidad autónoma, del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007.

De igual forma, el mismo artículo 64 ter citado en el párrafo anterior, recoge que con el fin de restar presión de pesca a las poblaciones de la especie Trucha común (*Salmo trutta*), las Comunidades Autónomas podrá permitir, previa autorización administrativa, sueltas de trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007.

En este sentido, la pesca se permitirá en las áreas incluidas en la delimitación cartográfica de las áreas ocupadas por dichas especies con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Dicha delimitación cartográfica se ha recogido recientemente en la Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de 19 de diciembre de 2019.

De igual forma, para introducir los cambios producidos por la publicación del Plan de Control del Cangrejo Rojo (*Procambarus clarkii*) aprobado por Orden de 3 de agosto de 2016, el cangrejo rojo, únicamente podrá pescarse, siempre por controladores autorizados, en el ámbito de aplicación de dicho Plan de Control.

Además, se mantendrá la supresión de la anguila (*Anguilla anguilla*) de la lista de especies pescables con el fin de dar cumplimiento al reciente Decreto 209/2020, de 9 de diciembre por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea de acuerdo con el Reglamento CE nº 1100/2007 del Consejo de 18 de septiembre por el que se establecen medidas para la recuperación de la Anguila europea .

En consonancia con todo lo expuesto, la presente Orden tiene como objetivo distinguir entre las especies pescables según su condición de autóctonas, de origen marítimo o continental con sus correspondiente grados de protección; las alóctonas, que no tienen limitación en cuanto a tallas mínimas; y, finalmente, las incluidas en el Catálogo de especies exóticas invasoras, en las que se debe distinguir entre aquellas que podrán pescarse en las áreas en las que se introdujeron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (Lucio, Carpa y Black Bass) y aquellas otras especies catalogadas como exóticas invasoras que no pueden ser objeto de aprovechamiento.

Estos importantes cambios normativos introducidos por la Ley 7/2018, de 20 de julio, así como las normas citadas y el contenido de los acuerdos que se adoptaran en el Comité de Pesca del Consejo Andaluz de Biodiversidad, hacen necesaria la elaboración de una nueva disposición normativa que sustituya la anterior Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan las vedas y periodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general,

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	11/08/2021	PÁGINA 2/6
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica por razones de interés general, dado que recogerá las futuras directrices de la actuación andaluza en materia de pesca. Por tanto, el proyecto de Orden es el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.

b) Principio de proporcionalidad.

Este proyecto de Orden es coherente con el principio de proporcionalidad puesto que contiene la regulación imprescindible para atender el objetivo del mismo, que no es otro, que la de aprobar la nueva Orden por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No es posible una solución alternativa puesto que esta nueva norma derogará la anterior Orden de 6 de mayo de 2014.

c) Principio de seguridad jurídica.

El artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva en materia de *“caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas”*, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución.

Por otra parte, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, define el marco normativo para la pesca continental, en su capítulo II de “Disposiciones comunes a la caza y la pesca continental” y en su capítulo IV sobre “Normas específicas para la actividad de la pesca continental”; así como, en el anexo I B donde se indican los “Medios de captura prohibidos” para especies acuícolas y anexo III B donde se especifican las “Especies objeto de pesca”.

Así mismo, según lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias sobre pesca que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, a pesar de la vigencia desde 2014 de la anterior Orden, dados los cambios normativos comentados en el apartado de antecedentes, se propone el proyecto de nueva la nueva orden que fije y regule las vedas y períodos hábiles de pesca continental.

d) Principios de eficiencia y transparencia

Es finalidad también de esta orden simplificar los trámites e incluso eliminar algunos de los requisitos existentes en la anterior norma, con lo que se asume la necesidad de impulsar la **eficiencia** y simplificación, así como una flexibilización de los regímenes de intervención administrativa de algunos procedimientos, que tienen su origen en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio. Asimismo, se han considerado las previsiones del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	11/08/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece el derecho y obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, además del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Tales avances se concretan en la eliminación de requisitos discriminatorios, la agilización del acceso y ejercicio de determinadas actividades, la simplificación de los trámites administrativos, así como el incremento de la transparencia. Por tanto, el proyecto de Orden no establece ninguna exigencia técnica ni nuevas cargas administrativas.

Respecto a la **transparencia**, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre los principios de buena regulación, concreta en su punto 5 que: “*En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas*”. De igual forma, en conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se ha sustanciado una **consulta pública previa** a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con un plazo de participación de quince días, comprendido entre el 20 de julio y el 9 de agosto de 2021, ambos días inclusive, al objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma, sin que conste que se haya realizado aportación alguna durante dicho trámite.

En este sentido, el Proyecto de Orden, se someterá a los preceptivos trámites administrativos de información pública y audiencia a la ciudadanía mediante su publicación en el BOJA y la publicación en la web oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dando así participación a toda la sociedad en general.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en la tramitación de este proyecto de Orden se prevé:

1. Dictar resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a **información pública**, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme al art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

2. Someter el proyecto de Orden al **trámite de audiencia** de la ciudadanía, conforme al art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	11/08/2021	PÁGINA 4/6
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Públicas y al art. 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concediendo un plazo de quince días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente, directamente a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos podrían verse afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, se realizará mediante notificación a las entidades, organismos, Administraciones Públicas y colectivos que tengan relación con la materia.

En este sentido, dado que es imprescindible disponer de información científica y técnica para una gestión adecuada, se hará partícipe de la iniciativa normativa a la Universidad de Córdoba a través de la Cátedra de Zoología.

Del mismo modo, se emplazarán en audiencia a las entidades relacionadas directamente con el sector piscícola, tales como la Federación Andaluza de Pesca Continental, y distintas asociaciones en dicha materia, como representantes del sector de la pesca, garantizando así el conocimiento y la opinión de primera mano de la perspectiva de la pesca continental en Andalucía.

Por la participación en la gestión de los cotos de pesca así como su relación con la sociedad del medio rural, se justifica la concesión de consulta en audiencia a las Administraciones Públicas que pueden verse afectadas en materias de su competencia tales como las Diputaciones Provinciales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Finalmente, se emplazarán en audiencia a las asociaciones constituidas para la defensa del medio ambiente o legalmente constituidas para la defensa de derechos o intereses colectivos.

Una vez concluido el periodo de audiencia e información pública, recibidas las posibles observaciones se elaborará el informe correspondiente y se incorporarán, en su caso, las modificaciones que se consideren oportunas.

La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la comunicación directa con las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por tanto, se considera que en la tramitación del proyecto de Orden se está cumpliendo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de transparencia y participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Por otra parte, en el artículo 10 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se crea el Registro de Procedimientos y Servicios como el inventario de los procedimientos administrativos y servicios que gestiona la Administración de la Junta de Andalucía, incorporando tanto los procedimientos y servicios internos como los dirigidos a la ciudadanía y al resto de Administraciones Públicas. En este sentido, la nueva Orden por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía no crea ningún procedimiento administrativo ni gestiona ningún servicio de la

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	11/08/2021	PÁGINA 5/6
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Administración, por lo que no requiere de alta en el Registro de Procedimientos Administrativos ni en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Finalmente, por todas estas razones, se considera que la adopción de esta Orden responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando justificada la adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en dicho artículo.

e) Tabla de vigencias.

La regulación propuesta deroga la Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 22 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Exigencias técnicas.

El proyecto de Orden no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

El Director del Instituto Andaluz de
Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	11/08/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	